

**1889 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión año 1990).**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión año 1990), que fue suscrito con fecha 25 de julio de 1990, de una parte, por los Delegados de Personal de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «DANA, SOCIEDAD ANONIMA»**

Se considera válido el Convenio del año 1.981 modificado en lo correspondiente de los artículos 2, 19, 32, 34, 35 y 51 en los años de 1.982, 1.983, 1.984, 1.985, 1.986, 1.987, 1.988 y 1.989, publicados en el B.O.E. nº.34 de fecha 9 de Febrero de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de Enero de 1.983; en el B.O.E. nº.220 del día 14 de Septiembre de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de Julio de 1.983, en el B.O.E. nº.213 del día 5 de Septiembre de 1.984 por resolución de la Dirección general de Trabajo de fecha 30 de Julio de 1.984; en el B.O.E. nº.249 del día 17 de Octubre de 1.985 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de Septiembre de 1.985; en el B.O.E. nº.266 del día 6 de Noviembre de 1.986 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de Octubre de 1.986; en el B.O.E. nº.186 del día 5 de Agosto de 1.987 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de Julio de 1.987, en el B.O.E. nº.154 del día 28 de Junio de 1.988 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de Junio de 1.988 y en el B.O.E. nº.253 del día 21 de Octubre de 1.989 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de Septiembre de 1.989 respectivamente.

Para el presente año de 1.990 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación así como las tablas de remuneración.

**ART. 2. VIGENCIA Y DURACION.-** Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1 de Enero de 1.990, terminando en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 1.990. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.990, aunque sólo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentren en activo en Granollers, o en alguna de las Provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a un mes de la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tática reconducción, por periodos sucesivos de un año.

**ART. 19. REMUNERACIONES PARA 1.990**

**a) Incrementos.-** Se establece un incremento salarial del 8 por 100.

Este incremento se desglosa en:

- 7,50 por 100 proporcional sobre los valores vigentes en 31 de Diciembre de 1.989 de los conceptos que se detallan.
  - Salario Base Categoría
  - Complemento global por Subnivel
  - Complemento horas de desplazamiento
  - Prima de productividad.
- 0,50 por 100 Antiquedad, para los vencimientos correspondientes a este concepto.

**b) Incremento proporcional.**

Consista en un incremento del 7,50 por 100 sobre los valores vigentes en 1.989 de Salario Base Categoría, Valor unitario por subniveles, Complemento horas desplazamiento y Prima de productividad.

No queda modificado el valor sobre Ayuda Escolar. Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

**c) Los conceptos:**

- Incentivo voluntario, vendedores y vendedoras.

- Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se consideran como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

**b) Conceptos remunerativos.-**

Los conceptos remunerativos son:

- Salario base Categoría
- Antiquedad
- Complemento Global por subnivel
- Horas de desplazamiento.
- Prima de productividad.
- Incentivos vendedores y vendedoras.

**(1) Salario Base Categoría (afecta a toda la plantilla).**

Se toman como escalones, los niveles existentes en el Convenio General de Químicas 1.980-1.981.

Los valores para 1.990 son:

Nivel	Salario 1-1-1.990	Categorías de la Empresa 1.990
0	142.229.-	Gerente
1	109.189.-	Técnico-Jefe
2	101.416.-	Técnico y Jefe Admto. de 19.
3	98.412.-	Jefe Admto. 2º y Programador de Ordenador.
4	87.085.-	Contramaestre
5	87.085.-	Oficial 1º Admto. Operador Ordenador y Capataz.
6 a)	84.065.-	Oficial 2º Admto. y Oficial de 19 a.
6 b)	72.265.-	Oficial 19 b.
7 a)	78.481.-	Perforistas y Oficial 2º a.
7 b)	68.378.-	Vendedora Stand, Oficial 2º b) y Guardas.
8	72.265.-	Auxiliares Administrativos.
9	67.846.-	Ordenanza, Cobrador, Limpieza.

Para la equiparación de futuras categorías se tomará el cuadro de equivalencias que figura en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompañaba como anexo en el Convenio de 1.981.

**(2) Antiquedad (afecta a toda la plantilla)**

Se respetarán a título individual las antigüedades percibidas hasta Diciembre de 1.989.

Vencimientos a partir de 1 de Enero de 1.984:

Dos Trienios a 1.500.- Pesetas cada uno.  
Cinco Quinquenios a 2.500.- Pesetas cada uno.

Se garantizan los siguientes valores a sus vencimientos:

años	Pts.
3 años	1.500.-
6 "	3.000.-
11 "	5.500.-
16 "	8.000.-
21 "	10.500.-
26 "	13.000.-
31 "	15.500.-

Al personal que tenga vencimientos de trienios o quinquenios a partir de 1 de Enero de 1.984, en el momento que se produzca dicho vencimiento, se acumulará a la cantidad que venía percibiendo en 31-12-1983 por este concepto, hasta el nivel que corresponda a su total antigüedad, de acuerdo con los importes de la escala que se establece. En el caso de que la cantidad que deba acumularse por los nuevos trienios o quinquenios sobrepase dicha escala, se respetará, siempre que la misma se encuentre dentro del límite de las 15.500.- pesetas máximo establecidas.

**(3) Complemento global por subnivel (Afecta al personal factoría de Granollers)**

Viene a corresponder al antiguo "incentivo voluntario" del personal indicado. Es un complemento al Salario Base Categoría.

Dentro de cada Categoría (o nivel) se tendrá un número de subniveles a título personal, el valor unitario de cada subnivel se unificará para todas las categorías siendo para 1.990 de 589,60 pesetas.

El número máximo de subniveles será, en principio de sesenta. A partir de sesenta subniveles, se denominará "complemento por responsabilidad" por entender que afecta a puestos de trabajo de distinto nivel.

En futuros incrementos salariales, el "complemento por responsabilidad" se regulará independientemente del "complemento global por subnivel".

Estos complementos deben tender a reflejar la forma en que cada persona desarrolla la función de su puesto de trabajo, y por ello, debe preverse que en un futuro la aplicación individual de los mismos venga corregida por un índice de eficacia.

**(4) Complemento horas de desplazamiento**

Este complemento se establece para 1.990 en la siguiente forma:

Nivel 4	= 12.369.- Pts.
5	= 12.369.- Pts.
6 a)	= 12.369.- Pts.
6 b)	= 8.835.- Pts.

Nivel 7 a)	=	8.835.- Pts.
" 7 b)	=	7.068.- Pts.
" 8	=	7.068.- Pts.
" 9	=	7.068.- Pts.

Estos importes se percibirán quince veces al año, como el resto de conceptos fijos, y por tanto no se efectuarán descuentos por ausencias diarias, vacaciones, ...

Como se observa, los importes son múltiplos de 589.- pesetas (las cantidades se equiparan a un número de subniveles determinado)

De lo indicado, se desprende que en el futuro, los importes de este concepto se podrán seguir rigiendo por este Convenio, y por ello, se incrementarán en la misma forma que se aumente el "complemento global por subnivel".

#### (5) Prima de Productividad

Este concepto corresponde a un complemento salarial que afecta al personal semanal que manipula los diferentes productos interviniendo en ello en el proceso productivo (si bien puede extenderse a otras personas dicho concepto).

El importe bruto máximo será por persona en plantilla de pesetas 10.603,00 brutas al mes (12 pagas).

El importe anterior se desglosa por importes mensuales según el siguiente detalle:

- 1) 7.244.-Pts.mes = méritos personales (común a todos los afectados).
- 2) 2.033.-Pts.mes = méritos de trabajo en equipo (idem)
- 3) 441.-Pts.mes = méritos de trabajo en equipo (sala de envasado)
- 4) 885.-Pts.mes = personal que manipula máquinas (sala de envasado).

Estas cantidades podrán ser aplicadas en función de criterios de cantidad y calidad de trabajo que puedan establecerse, previo informe de los Representantes de los Trabajadores (Estatuto de los Trabajadores, art. 64 pto. 1.3.d).

En tanto no se establezcan dichos sistemas, la aplicación de los conceptos tenderá a ser proporcional en número de días de asistencia de cada persona dentro del periodo considerado.

#### (6) Incentivos de vendedores y vendedoras de Stands y retribución

Estos conceptos se excluyen de la masa salarial homogénea, y de los incrementos sistemáticos definidos en este Convenio. No obstante, a título de exhaustividad, se recogen los criterios de los mismos.

Para ambos tipos de personal se establecen los conceptos:

a) Incentivo mensual fijo.- Consiste en un importe que si bien es fijo no se regula por Convenio.

Esta cantidad para 1.990, se entenderá por doce pagas al año, a abonar en los meses naturales y no en las pagas extraordinarias, de Marzo, Julio y Diciembre.

b) Incentivo Gestión Venta.- Este concepto va ligado a la eficacia de cada individuo de acuerdo con las normas y objetivos fijados por la Dirección Comercial. En consecuencia, el incremento global que se aplique, vendrá relacionado con el incremento de la eficacia global de dicho personal.

c) Las retribuciones brutas anuales convenidas para 1.990 con los vendedores (Oficial 19 vendedor) antes de la firma del presente Convenio, no serán modificadas en su cuantía bruta anual pero serán redistribuidas entre salario base convenio e incentivo fijo vendedor, de acuerdo con el actual Convenio.

#### (7) Ayuda Escolar

Desde el día 1 de Enero de 1.990 la Ayuda mensual que recibe el personal con hijos que estén en las edades que se dirán, se mantiene por los mismos importes que en el año de 1.989 y cuyo importe mensual bruto es el siguiente:

- Enseñanza Preescolar (hasta 6 años) 500.- Pts.
- Enseñanza General (hasta 16 años) 1.000.- Pts.

Esta ayuda se entenderá a abonar por la Empresa, hasta tanto no sea la enseñanza gratuita total y durante doce pagas al año.

#### (8) Cláusula de Revisión Salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E.I., registrase al 31-12-1.990 un incremento respecto al 31-12-1.989 superior al 7 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constatare oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la citada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.990 afectando exclusivamente a los conceptos de Salario base de Categoría, Complemento Global por Subnivel, Complemento por horas de desplazamiento y Prima de Productividad, sirviendo por consiguiente de base para el incremento salarial de 1.991.

En el supuesto anterior, los atrasos que pudieran producirse, serán satisfechos en el plazo de dos meses desde su conocimiento fehaciente.

#### ART. 32 JORNADA Y HORARIO

##### 1).- Personal del Centro de trabajo de Granollers.

###### a) Jornada normal

Se garantiza la realización de 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, de la siguiente forma:

###### Horario normal:

Lunes a Jueves : De 7,45 a 16,45 h.  
(Con 40 minutos de descanso)

Viernes : De 7,45 a 15,00 h. (sin descanso)

Por ajuste de las 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo, el horario del día 21/12/1.990 (viernes) será de 7,45 a 14,35 horas.

###### Horario intensivo:

Se efectuará del 18/6 al 2/9/90 ambos inclusive.

Lunes a Viernes : De 7,45 a 14,45 h. (sin descanso)

El horario indicado corresponde para este año de 1.990 a 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, según el calendario acordado de fiestas y vacaciones para 1.990.

Durante los periodos de vacaciones de Semana Santa, Agosto y Navidad, la factoría permanecerá cerrada, salvo los servicios imprescindibles (vigilancia, retén expediciones y administración, etc.).

###### b) Resto del personal (Guardas, ...)

Efectuarán el mismo número de horas de trabajo de 1.826,27 horas que son de aplicación según la legislación vigente.

##### 2).- Personal con puesto de trabajo en Grandes Almacenes y equivalentes.

Su horario de trabajo y jornada de trabajo, serán los mismos que los realizados por el personal de los centros donde presten servicio, quedando sujetos a la reglamentación laboral de dichos centros.

##### 3).- Resto de personal.

Realizarán la jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo y productivo.

#### ART. 34 y 35.- CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.

##### 1) Factoría de Granollers. Horario normal.

###### a) Vacaciones:

Semana Santa	4 días	9 al 12 de Abril de 1.990
Verano	21 días	6 al 26 de Agosto de 1.990
Viernes	1 día	2 de Noviembre de 1.990
Navidad	4 días	24, 27, 28 y 31 de Diciembre de 1.990

###### b) Festivos:

Año Nuevo	1 de Enero
Viernes Santo	13 de Abril
Lunes de Pascua	16 de Abril
Lunes	30 de Abril
Fiesta del Trabajo	1 de Mayo
Fiesta local	25 de Mayo
La Asunción	15 de Agosto
Fiesta local	31 de Agosto
Diada Nacional	11 de Septiembre
Día de la Hispanidad	12 de Octubre
Todos los Santos	1 de Noviembre
La Constitución	6 de Diciembre
La Inmaculada	8 de Diciembre
Navidad	25 de Diciembre
San Esteban	26 de Diciembre

##### 2) Resto de personal.

###### a) Vacaciones.

Se establecerán según necesidades por los departamentos correspondientes (Vendedores, Señoritas de Stands, ...).

###### b) Fiestas.

Se establecerán los 14 festivos oficiales de las localidades de residencia correspondientes, (Vendedores), ó según normativa Grandes Almacenes, (Señoritas de Stands, ...).

**ART. 41.- COMIDAS.**

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante. Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

**1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS**

NIVEL	VALOR 1.989	IPC 1989	Base Inc. 1.990	7,5% Inc. 1.990	VALOR 1.990
-------	-------------	----------	-----------------	-----------------	-------------

**a) SALARIO BASE CATEGORÍA**

0	129.639	2.467	132.106	9.923	142.029
1	97.677	1.674	101.351	7.613	108.964
2	52.531	1.009	54.340	4.076	58.416
3	39.639	1.007	41.346	3.008	44.354
4	27.999	1.510	31.009	2.276	33.285
5	19.499	1.510	21.009	1.576	22.585
6 a)	75.742	1.459	78.200	5.255	83.455
6 b)	65.970	1.253	67.223	5.042	72.265
7 a)	71.645	1.561	73.006	5.475	78.481
7 b)	62.421	1.166	63.587	4.771	68.358
8	65.970	1.253	67.223	5.042	72.265
9	61.936	1.177	63.113	4.733	67.846

**b) COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO**

0 al 3					
4	11.298	210	11.508	861	12.369
5	11.298	210	11.508	361	12.369
6 a)	11.298	210	11.508	861	12.369
6 b)	8.070	150	8.220	615	8.835
7 a)	8.070	150	8.220	615	8.835
7 b)	6.456	120	6.576	492	7.068
8	6.456	120	6.576	492	7.068
9	6.456	120	6.576	492	7.068

**c) COMPLEMENTO POR SUBNIVEL**

0 al 9	538	10	348	41	589
--------	-----	----	-----	----	-----

**2.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD**

CONCEPTOS	VALOR 1.989	IPC 1989	Base Inc. 1.990	7,5% Inc. 1.990	VALOR 1.990
1) Méritos personales	6.513	126	6.739	505	7.244
2) Méritos de trabajo en Equipo.	1.856	35	1.891	142	2.033
3) Méritos de trabajo en Equipo (Envasado)	402	8	410	31	441
4) Personal que manipula máquinas en sala de envasado.	808	15	823	62	885

**3.- ANTIGÜEDAD**

Treintidos Desde 01/01/1.984 = 1.500.- pts.  
 Quinquenios Desde 01/01/1.984 = 2.500.- pts.

**CONVENIO AÑO 1.990**

**DANA S.A.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 apartado dos, d), del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de Marzo), se designa una comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender en la interpretación del presente Convenio, la cual, queda formada por las siguientes personas:

Representación Empresa:

**D. JUAN CARLOS CASADO ORCAJO**  
**D. RAMON GONZALEZ CALVO**

Representación de los Trabajadores

**D. FRANCISCO LAMARCA FERNANDEZ**  
**D. MANUEL BARRIDO GONZALEZ**  
**DRA. PILAR SALVADOR CESTER**

**1890**

**RESOLUCION de 7 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «La Estrella, Sociedad Anónima», de Seguros.**

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «La Estrella, Sociedad Anónima», de Seguros, que fue suscrito con fecha 20 de noviembre de 1990, de una parte, por los designados por la dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité y delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «La Estrella, Sociedad Anónima», de Seguros.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO ASEGURADOR «LA ESTRELLA, S. A. DE SEGUROS»**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

**ARTICULO 1º.- Objeto.-**

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre Convenios Colectivos, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

**ARTICULO 2º.- Ambito Territorial.-**

El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo de todas las Empresas que en cualquier momento constituya el Grupo Asegurador «La Estrella», S.A. de Seguros, no sólo en la provincia de su domicilio social, sino en todas donde desarrolla su actividad.

Los Centros de trabajo de nueva creación serán afectados asimismo por este Convenio.

**ARTICULO 3º.- Ambito personal y funcional.-**

Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal en plantilla del grupo asegurador de «La Estrella», S.A., cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el personal a que se refiera el artículo 1º, 3 apartado c) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 4º.- Duración.-**

La duración de este Convenio será de un año, contado a partir de 1 de Enero de 1.990, prorrogándose después automáticamente por periodos también anuales si no fuera denunciado por las partes con un plazo de preaviso no inferior a tres meses antes de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

**ARTICULO 5º.- Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio.-**

El presente Convenio Colectivo, en su calidad de Convenio de Empresa, se aplicará con exclusión de cualquier otro que se acuerde en el futuro para la rama del seguro, entendiéndose para todo lo no pactado a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Empresas de Seguros, de fecha 14 de Mayo de 1.970, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de este Convenio.

Por ello, todo el contenido del presente Convenio, en cuanto es un pacto entre las partes intervinientes, tiene el concepto de un todo unitario y, en su consecuencia, los acuerdos de carácter general que sean adoptados por las autoridades competentes que pudieran redundar en beneficio de cualquier índole se entenderán absorbidas por todas y cada una de las condiciones aquí estipuladas, estimadas en su conjunto.

**ARTICULO 6º.- Garantías individuales.-**

Condiciones más beneficiosas.- Se respetará el total de las retribuciones brutas individuales percibidas con anterioridad a la fecha de formulación del Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de las mismas. Tal garantía será de carácter exclusivamente